

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del C. G. del P., en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, conforme se desprende de las pretensiones indicadas en el escrito de demanda, las cuales ascienden a la suma de \$408.000.000.00, (inciso 6 art 25 C. G. del P.), superando los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del C. G. del P.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la oficina judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 Hoy 24 de julio de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0379

KMM